



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-040/2019-05

PROMOVENTE:

----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como persona para oír y recibir notificaciones.

Visto el estado procesal que guardan los autos en el expediente administrativo **SCG/DGNAT/DN-040/2019-05**, se advierte que mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se previno al promovente para que: **1) Señalará** domicilio dentro de la Ciudad de México, toda vez que mediante su escrito de reclamación señalaba domicilio únicamente para la respuesta que recayera al escrito de reclamación inicial, sin embargo debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones durante todo el desarrollo del presente procedimiento; **2) Refiriera** cual es el monto por concepto de daño patrimonial reclamado, así como la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público; **3) Ofreciera** las pruebas, con las que acredite los hechos argumentados, de igual forma se le elaboró un requerimiento para que dentro el mismo plazo de cinco días relacionara las pruebas ofertadas, debiendo expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que trata de demostrar con las mismas así como las razones por las cuales estima que demostrarían sus afirmaciones, con fundamento en los artículos 44 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el artículo 11 fracciones IV, V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, apercibido que en caso de no desahogar en un término de cinco días el requerimiento de mérito, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación realizada el veinte de mayo de año en curso, dicho plazo corrió los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete y veintiocho de mayo todos del presente año, sin contar los días veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que al no haber recibido promoción o escrito alguno del C.

a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-040/2019-05
PROMOVENTE:

Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del diez de mayo de dos mil diecinueve.-----

Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL C.**

mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

Ahora bien en atención a lo manifestado por el reclamante a través de promoción de fecha veinticuatro de mayo del presente año, esta dirección acuerda de conformidad tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle

Ciudad de México, así como por autorizada para oír y recibir notificaciones a la C.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AFOR/GECH/SFDC